



Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 os de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### Circular n.º 63.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

»Queriendo S. M. la augusta Reina Gobernadora premiar el valor y la firmeza con que los habitantes de la pequeña villa de Mascarague, en esa provincia, se decidieron á permanecer en ella y hostilizar desde su castillo á la faccion del rebelde Basilio, á pesar de lo superior de sus fuerzas, siendo el único pueblo del partido de Orgaz que se resolvió á hacer frente á las hordas capitaneadas por aquel cabecilla; se ha servido, conformándose con la propuesta de V. S., mandar que en el escudo de las armas de dicha villa se esculpa el lema *No temieron*. De real ordea lo comunico á V. S. para su intelijencia y que disponga su cumplimiento.»

Y yo lo hago publicar en este periódico para satisfaccion de los habitantes de Mascarague y estímulo de los demas pueblos de esta provincia. Toledo 9 de marzo de 1838. =Martin de Foronda y Viedma.= José Marugán, secretario.

#### Circular n.º 64.

El alcalde de Consuegra con fecha 6 del actual me ha dirigido el parte siguiente:

»Desde mi último parte no se ha alterado la tranquilidad pública de este vecindario, y si ha ocurrido el incidente de que en la madrugada del dia 3 del corriente el comandante de las armas de esta villa D. Ramon Plasencia, teniente del regimiento infantería de Africa 7º de línea, con varios individuos de los de su mando y algunos oficiales y Milicianos nacionales voluntarios de este pueblo, salió de él con direccion á la casa del Puerto de los Serranos, distante una legua de esta poblacion, con noticia que tuvo de que un grupo de latro-facciosos en número de 15 á 20 se hallaban en aquel punto; y no habiéndolos encontrado en él se dirigió á unos corrales distantes de allí media legua, y habiéndolos encontrado quedaron en el campo 9 de dichos latro-facciosos muertos, habiéndose escapado otros ocho, pues su número era el de 17; y entre los fugados lo fue uno Narciso Martin Benito, de esta vecindad, que fue gravemente herido, debiendo advertir á V. S. que habiendo sido conducidos á este pueblo 6 cadáveres de los 9 muertos, reconocidos que han sido se ha visto que eran vecinos de esta villa, y tam-

bien se dice que los otros 3 tambien eran de esta vecindad, aunque se ignora.

»Igualmente ha ocurrido el incidente de haberse presentado acogiéndose al indulto por haber pertenecido á la faccion del cabecilla Angel Mora, Santiago Crespo, Vicente Lopez Aparicio, Angel del Alamo Pollo y Manuel Martin Albacete, todos de esta vecindad.»

Lo que hago publicar en este periódico para satisfaccion y conocimiento del público. Toledo 12 de marzo de 1838. =Martin de Foronda y Viedma.= José Marugán, secretario.

#### Circular n.º 65.

Habiéndose suspendido la celebracion de la sesta junta general de acreedores á los bienes y rentas del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, señalada para el dia 20 de febrero último, á causa de las ocurrencias que en la misma tuvieron lugar por la aproximacion de la faccion del cabecilla Jara, he dispuesto que dicha junta se verifique el miércoles próximo 14 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndole que parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan. Toledo 12 de marzo de 1838. =Martin de Foronda y Viedma.

### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### Anuncio núm. 125.

#### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el lunes 9 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascripto comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

*Procedentes del convento de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.*

|   | Valor en venta. | Item en real. |
|---|-----------------|---------------|
| Un cuadrito con 15 olivas y 3 estacas, tasado en .....  | 830.            | 50.           |
| Un olivar con 39 olivas y 29 estacas, las mas infructíferas, linda con Mangas y Dobles, y por solano con la vereda que va á la Albeara, id... | 2600.           | 160.          |
| Otro llamado Mangas y Dobles,   |                 |               |

|  |       |      |
|--|-------|------|
| con 113 olivas y 60 estacas infructíferas, y dos fanegas de tierra, id.....                | 4200. | 250. |
| Id. llamado Cincuentilla, camino de Albareal, con 38 olivas y 2 fanegas de tierra, id..... | 2790. | 150. |
| Id. nombrado la Valdejama, con 15 olivas y como 2½ fanegas de tierra, id.....              | 1525. | 70.  |
| Id. titulado Pico de Mangas y Dobles, con 20 olivas y 2 estacas infructíferas, id.....     | 1420. | 70.  |
| Id. al sitio de la Albeara, con 9 olivas y 6 fanegas de tierra, id.....                    | 2600. | 160. |
| Id. camino de Albareal, á la izquierda, con 2 olivas y una fanega de tierra, id.....       | 450.  | 25.  |
| Id. entendido el Caprison, con una fanega y una oliva, id.....                             | 450.  | 25.  |
| Un cuadrito en los Pozuelos, de fanega y media de tierra, id.....                          | 600.  | 30.  |
| Un olivar al mismo sitio, con 20 olivas y como 3 fanegas de tierra, id.....                | 1800. | 90.  |
| Otro olivar al sitio de la Paloma, con 35 olivas y media fanega de tierra, id.....         | 2600. | 140. |
| Otro entendido por las Setenta, con 57 olivas, que linda por cierzo con Zamora, id.....    | 2280. | 120. |

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 10 de marzo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

**Anuncio núm. 126.**

**FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.**

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el miércoles 11 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascripto comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

*Procedentes del convento de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.*

|   | Valor<br>en venta. | Idem<br>en renta. |
|---|--------------------|-------------------|
| Un olivar lindando con el picon de D. Francisco, con 12 olivas y una fanega de tierra, su tasacion..... | 780.               | 44.               |
| Otro frente de la Sorda, con 30 olivas y 4 fanegas de tierra, id.. ..                                   | 2650.              | 160.              |
| Id. lindando con Zamora, con 4 olivas y media fanega de tierra, id..                                    | 500.               | 25.               |
| Un picon á la vereda del Alamillo, con 12 olivas y 2 celemines de tierra, id.....                       | 420.               | 30.               |
| Un pegujal de tierra que linda por cierzo con el Prado y por gallego con el Montecillo, id.....         | 200.               | 60.               |
| Otro lindando con el Cubero de D. Pablo, con 6 olivas y 2 fanegas de tierra, id.....                    | 1600.              | 80.               |
| Id. frente del Cubero, lindando con las corderas chicas de D. Domin-                                    |                    |                   |

|  |       |      |
|--|-------|------|
| go Alía, con 13 olivas y fanega y media de tierra, id.....   | 990.  | 60.  |
| Un pedazo de tierra, lindando con la Alcantarilla, con 4 fanegas, id...  | 3200. | 120. |
| Otro llamado la Jorja, con 2 fanegas de tierra, id.....  | 3000. | 100. |
| Id. á la raya de la Mata, con 5 olivas y 5 estacas, id.....  | 255.  | 12.  |
| Id. contiguo, que linda por solano con la Mata, con 5 olivas y una estaca, id.....                                     | 210.  | 10.  |
| Un estacal, camino alto de Barciencia, con 182, 8 de ellas infructíferas y 6 olivas, id.....                           | 3870. | 120. |
| Otro entre camino alto y de en medio de Barciencia, con 11 olivas y una estaca, id.....                                | 570.  | 34.  |
| Id. inmediato, con 26 olivas y 8 estacas, de ellas solo 2 fructíferas, id.   | 1400. | 90.  |
| Id. al camino de Madrid, lindando con otro de D. Lucio Martin Maestro, con 9 olivas y 4 estacas infructíferas, id..... | 430.  | 20.  |

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y hora designados, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto indicado. Toledo 11 de marzo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

**NOTA.**

En el Boletin oficial de esta capital mas inmediato, núm. 30, en el anuncio núm. 124, pág. 3ª, columna 1ª, despues de comprenderse las tierras de Aldehuelas, se dice, por equivocacion involuntaria, en línea separada, como iniciativa de las que van á suceder, *Término de Vargas*, en lugar de *Término de Ollas*, que así se debe entender.

**GOBIERNO POLITICO.**

El dia 22 de febrero último fue quemada la correspondencia pública que salió de esta capital con direccion á Estremadura en el lugar del Bravo, por la faccion del rebelde Lago, y con ella los Boletines oficiales números 21 y 22, en los que se insertaban varias órdenes y disposiciones del Gobierno; y para evitar el que los pueblos que no los han recibido carezcan del necesario conocimiento para cumplirlas, he acordado que en los Boletines sucesivos se vuelvan á insertar todas las disposiciones y órdenes que aquellos contenian. Toledo 9 de marzo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

*Circular núm. 45.*

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de enero último me ha dirigido la real orden siguiente:

El señor ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual la real orden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la Guardia Real de todas armas, intendente general y generales en gefe de los ejércitos de operaciones.

»Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres

necesario para el reemplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que estendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores se ha dignado resolver. = 1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vijilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos. = 2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor, dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas. = 3.º Los capitanes generales bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro. = 4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa al servicio. = 5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas, y siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos. = 6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vijile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes espedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo, de que darán conocimiento. = 7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas reales órdenes. = 8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion del facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que

estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad. = 9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente, y á satisfaccion de sus superiores, la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas, ó de enfermedades, se les espedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes."

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte y la de las autoridades dependientes de su gobierno político, cuidando con el mayor esmero y vijilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no esten en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores, se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto.

Lo que hago publicar en este periódico para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Toledo 14 de febrero de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

#### Circular n.º 46.

Toledanos: El dia de ayer, en que una faccion numerosa se atrevió á presentarse delante de vuestras murallas, ha sido el de su desengaño. Me envanezco de hallarme colocado al frente de un pueblo que en momentos tan críticos ha dado pruebas nada equívocas de su patriotismo y sensatez. La escelentísima diputacion provincial, el ilustrísimo ayuntamiento, el señor intendente, el señor juez de primera instancia, los gefes, oficiales y tropas del ejército, los oficiales retirados, la benemérita Milicia nacional, los empleados, los patriotas, todos rivalizaban en deseos de medir sus armas con las de los satélites del despotismo, y han superado mis esperanzas. Es un deber, pues, en mí, manifestar á todos mi gratitud, y patentizar un hecho tan memorable. No me ví solo en el peligro, todos me rodearon y todos son dignos de los mayores elogios. Me lisongo al hacer público este rasgo de lealtad y civismo; y el mayor placer que tal vez me estaba reservado era el poder elevar á conocimiento de S. M., como ya lo he hecho, la decision del pueblo toledano, que encomiará hasta el último grado vuestro gefe político = Martin de Foronda y Viedma. = Toledo 18 de febrero de 1838.

#### INTENDENCIA.

La direccion general de rentas unidas me comunica la siguiente circular.

»Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta direccion de diferentes pueblos del reino, sobre los abusos que se cometen por algunos ayuntamientos en la recaudacion del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5.º de la real instruccion de 15 de julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse destinado esclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la direccion, con el fin de poner término á tan reprobables abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á V. S. ecle con particular esmero sobre la recaudacion é inversion de dicho

fondo, según le está prevenido por el artículo 27 del mismo título é instrucción, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de rentas provinciales que debe presentar todo ayuntamiento que cesa en la contaduría de provincia, en conformidad de lo mandado por el art. 10 del título 2º de la precitada instrucción, exigirá V. S. del entrante una certificación en que se manifieste la existencia que el saliente deje en caja, procedente del espresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá V. S. hacer el debido cargo á los concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales exacciones; cuidando V. S. desde luego de recoger dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa provincia en fin de diciembre del año próximo pasado; esperando la dirección lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando V. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo de hallarse reunidas las indicadas certificaciones en esa contaduría. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de febrero de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo."

La que trascribo á VV. para su puntual y respectivo cumplimiento, remitiéndome en el preciso plazo de hasta fin del corriente mes la certificación que ordena la superioridad, espresiva de las existencias que en 31 de diciembre del año último hayan resultado procedentes del 10 por ciento del fondo suplementario; así como también á su debido tiempo la que manifieste la existencia que por el mismo concepto aparezca á la cesación del actual ayuntamiento, y de la cual debe hacerse cargo el entrante. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de febrero de 1838 = Domingo Lopez de Castro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 7 del actual comunica á esta junta la real orden que sigue:

«S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de realizar con la mayor prontitud y en toda su estension la enagenacion de campanas pertenecientes á conventos suprimidos, se ha servido resolver que V. S. como presidente de la junta de enagenacion de edificios y efectos de los espresados conventos de esa provincia, proceda inmediatamente al apeo de las campanas, sin escepcion alguna, en todas las iglesias sobre cuya aplicacion al culto no haya recaído espresamente la real aprobacion; puesto que si por la circular espelida en 15 de setiembre último por la junta superior del ramo, se exceptúa una campana de mediano tamaño en cada iglesia destinada á tan sagrado objeto, el real decreto de 8 de marzo de 1836 exige en su artículo 22 la aprobacion del Gobierno, y que sin tal requisito son nulas las determinaciones de los diocesanos, y no deben causar perjuicio á los intereses de la Hacienda pública. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia los ayuntamientos y comisionados subalternos de amortizacion en los partidos de esta provincia procederán al apeo y conduccion de las campanas pertenecientes á iglesias de conventos suprimidos, que según el tenor de la precedente real orden no están aplicadas al culto con espresa aprobacion de S. M.; sujetándose á lo que esta junta les ordenó en el Boletín oficial de 15 de octubre último, número 124, advirtiéndole que tanto las que ahora se mandan recoger como las comprendidas anteriormente, se han de hallar en los

puntos que aquella circular señalaba por partidos, antes del 28 del corriente mes; y si, lo que no espera la junta, algun ayuntamiento dejase de verificarlo, además de ser de su cuenta la conduccion, pagará una multa igual al valor de las campanas que no se hayan presentado, y los comisionados de amortizacion cuidarán de dar parte con toda exactitud de cualquiera omision que notaren en el cumplimiento de cuanto se previene. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de febrero de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Juan Manuel de Linares, secretario. = Sres. alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

#### AVISOS OFICIALES.

Lic. D. Fernando Lopez Arce, juez de primera instancia del partido del Puente del Arzobispo, con residencia en esta villa de Oropesa &c. = Por el presente se cita y llama á cualesquiera persona ó corporacion que se considere con derecho ó tenga créditos contra los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Raimundo Ruiz Agudo, vicario eclesiástico que fue de dicha villa del Puente del Arzobispo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este juzgado á deducir en forma sus acciones, pues así lo tengo mandado en providencia dada en el expediente formado á instancia del representante de D. Tomas, hermano y único heredero del difunto, sobre recibir la herencia á beneficio de inventario. Dado en Oropesa á 21 de febrero de 1838. = Fernando Lopez Arce. = Por su mandado, Salvador Cortés.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por dos años 1248 olivas, en doce pedazos, sitos en el término de la villa de Yepes, que correspondieron al suprimido convento de Dominicos de la misma, y se hallan tasados en 712 reales de renta anual, acuda al señor subdelegado de rentas por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá siendo arreglada la postura que hiciere, y enterará del pliego de condiciones; en la inteligencia que su remate se celebrará el 1º de abril inmediato de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas de rentas. Ocaña 19 de marzo de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Madrid 9 de marzo de 1838. = Sr. redactor del Boletín oficial de Toledo: Habiendo visto en la Gaceta de Madrid del miércoles 7 del corriente y en el Eco del Comercio del jueves 8 del mismo omitido mi nombre entre los de mis compañeros de diputacion en la carta de gracias que por la accion de Yébenes dirigimos al general D. Jorge D. Flinter en 23 de febrero próximo pasado, me he acercado á la redaccion de ambos periódicos, donde me han manifestado ser el de V. quien le ha omitido y al que se referian; y siendo yo uno de los firmantes como podrá verse en la carta original, estimaré desahaga esta equivocacion que me ha sido sumamente sensible, máxime cuando los diputados que representamos esa provincia estamos tan de acuerdo en todo lo que afecta á nuestros comitentes que no damos paso en negocio alguno sin estar todos conformes. Es de V. afectísimo S. S. Q. S. M. B. = Juan José de Ugarte.

Nota. Al dar la publicidad debida al anterior escrito, se ve el editor de este Boletín en la precision de advertir á sus lectores que la omision procede de la copia de dicha carta que se le pasó para insertarla.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.